

### **371-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las ocho horas cincuenta y nueve minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.-

#### **Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Osa, de la provincia de Puntarenas, por el partido Organizador Puntarenense**

Mediante resolución 105-DRPP-2016 de las quince horas cuarenta y seis minutos del veinte de setiembre de dos mil dieciséis, se indicó al partido Organizador Puntarenense que en la asamblea celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, en el cantón de Osa, provincia de Puntarenas, estaban pendientes de designación los cargos del presidente propietario y un delegado territorial, en virtud de que las personas designadas, a saber: Salustiano Medina Gómez, cédula de identidad 501140278, designado como presidente propietario y Marcos Isau Quirós Acuña, cédula de identidad 600830252, designado como delegado territorial, tenían doble militancia; el primero con el partido Frente Amplio y el segundo con el partido Acción Ciudadana.

En escritos sin número, recibidos el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, en la Ventanilla Única de recepción de documentos, el partido político presentó las cartas de renuncia de Marcos Isaú Quirós Acuña, cédula de identidad 600830252, como delegado territorial al partido Acción Ciudadana y Salustiano Medina Gómez, cédula de identidad 501140278, como presidente suplente y delegado suplente al partido Frente Amplio. No obstante, en el caso del señor Medina Gómez, persiste la inconsistencia, como delegado territorial en la asamblea provincial de Puntarenas del diecisiete de febrero de dos mil trece, por el partido Frente Amplio, en virtud de que la carta indica que renuncia sólo a los cargos que ocupa en el cantón, no así al cargo de delegado territorial en la provincial.

En consecuencia, se subsana el nombramiento del delegado territorial, y continúa pendiente de designación del cargo de presidente propietario, el cual deberá cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral; aspecto que podrá ser subsanado según lo indicado en la resolución supra citada.

El partido Organizador Puntarenense deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/krv/pixj  
C: Expediente 208-2016 Partido Organizador Puntarenense  
Ref.: No. 3301 y 3302.